

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00018-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane respecto de los siguientes aspectos.

- a) Acredítese el envío del poder conferido por la parte demandante, en los términos que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- b) Aclárese el hecho segundo de la demanda, respecto de la fecha en que el demandado desocupó el inmueble

arrendado. Lo anterior, como quiera que se solicita el pago de los cánones de arrendamiento posteriores a dicha fecha.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado RUPERTO HERNANDEZ TORRES, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5c45a30c731955c59e5973a6fe029e25a86f5ebd7e850581a6564d3
af73dc6f**

Documento generado en 02/02/2021 07:43:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**